1.2 Campo de aplicación

El producto

La norma de etiquetado de los vinos se aplica a los productos que responden a la definición de vino tal como se lo define en el *Código internacional de prácticas enológicas*, es decir:

El vino es exclusivamente la bebida que resulta de la fermentación alcohólica completa o parcial de la uva fresca, estrujada o no, o del mosto de uva. Su grado alcohólico adquirido no puede ser inferior a 8,5 p. 100 vol.

Sin embargo, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, de terruño o de variedad, de factores cualitativos especiales o de tradiciones propias de ciertos viñedos, el grado alcohólico total mínimo podrá establecerse en 7 p. 100 vol. por medio de una legislación particular de la región considerada.

La presente norma no se aplica a los vinos especiales definidos por dicho Código. Sin embargo, los vinos bajo velo que responden a la presente definición de los vinos serán sometidos igualmente a la aplicación de la presente norma.

El etiquetado es obligatorio para los vinos que son preenvasados en vista de su venta al consumidor final.

Los Estados miembros de la OIV podrán autorizar, cuando así lo disponga la presente resolución (norma de etiquetado), que se muestren determinadas indicaciones obligatorias y facultativas mediante etiquetas electrónicas.